

# GACETA DE MADRID.

LUNES 4 DE FEBRERO DE 1822.

HEMEROTECA  
MUNICIPAL  
MADRID

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### PRUSIA.

*Aquisgran 12 de Enero.*

Nuestro concordato ha sido promulgado en nuestras iglesias; pero es de temer que se retarde algo su ejecución, pues ofrecen algunos obstáculos los derechos de los obispos y sus relaciones con el Gobierno. Tenemos muchas esperanzas en el príncipe de Hohenzollern, obispo de Ermeland, encargado de hacer ejecutar el concordato, el cual se halla actualmente en Berlin.

### FRANCIA.

*París 20 de Enero.*

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — *Continúa la sesión del 19 y el discurso de Mr. Martignac.*

« La paz pública, las diferentes religiones del Estado, la autoridad del Rey, sus instituciones, todo lo más sagrado, más augusto y más caro que tenemos, esto es, lo que la ley propuesta quiere poner á cubierto de todo ataque; y pregunto á todo hombre de buena fe: ¿no es esta nuestra primera obligación? Suponed un periódico, cuyo mal disimulado y bien conocido objeto sea perturbar lentamente la paz, y destruir poco á poco el respeto que se debe á la religión, socavar sordamente en los ánimos el poder protector y paternal del Rey, y desacreditar y trastornar nuestro pacto social. ¿Podría este escrito perjudicial, emponzoñado y funesto correr diariamente bajo la protección de las leyes por un país en donde reinan la razón y la justicia? Esto es lo que nadie querrá defender.

« ¿Qué motivo pues podría obligar á los legisladores de la Francia á no adoptar el medio que se les presentase de atajar esta circulación incendiaria? No podría ser otro que el de que se convirtiesen contra la libertad las medidas que se pidiesen contra la licencia. El único medio de evitar este peligro es el de confiar la aplicación de estas disposiciones á unos cuerpos que ofrecen la más segura de todas las garantías, y de compensar de este modo lo vago y arbitrario que pueda haber en la ley con la justicia positiva de los que la han de ejecutar; y este resultado lo conseguiréis encargando la ejecución á los tribunales reales.

« En vano se querrá excitar la desconfianza contra la magistratura francesa, pues los que administran justicia en nombre de vuestro Rey son dignos de su honroso encargo. Conocen la importancia de sus obligaciones, y las desempeñarán con zelo y con valor. La estimación y la confianza son su primer galardón, y el furor de los partidos no logrará robarles un premio que han conseguido porque lo han merecido.

« Colocados por su destino en el más alto grado de la jerarquía judicial, independientes del Gobierno, que no tiene en su existencia ningún influjo temible, los tribunales reales son el asilo más sagrado, tanto de las libertades públicas como de la legítima autoridad. (Murmuros á la izquierda.)

« ¿En qué corporación, en qué reunión de hombres se podría esperar encontrar más luces y más disposición habitual para indagar el verdadero sentido de los escritos? ¿Qué jurado más justo, más digno de confianza y más desinteresado se podría elegir? No tengo reparo en decirlo, señores, una garantía como esta es muy bastante para tranquilizar las conciencias de los que no quieren más que el uso de la libertad, y aborrecen el abuso. Esta nueva atribución, concedida á los tribunales Reales, solo puede acarrear un peligro, y este no amenaza á las libertades públicas.

« Poniendo los periódicos del modo que se ha dicho bajo la alta policía de los tribunales del Rey, parece que se ha temido dar á estos cuerpos judiciales un influjo político, propio para inquietar algún día aun al mismo Gobierno. Esta consideración ha parecido de mucho peso á vuestra comisión; pero la reflexión la ha desvanecido.»

El relator expuso aquí brevemente las razones por que no había que temer este abuso, y fue sucesivamente exponiendo las demas en que se fundaba la totalidad del proyecto de ley. Por último concluyó su discurso con estas palabras: « Tal es, señores, el parecer que vuestra comisión ha creído deber adoptar despues de un prolijo examen. No le es difícil prever las dificultades que encontrará un proyecto que está en oposición con muchos intereses, y frustra varias esperanzas; pero como la comisión no ha tenido más interés que consultar que el de la religión, el de la monarquía y el de la verdadera libertad, no ha podido concebir más esperanza que la de su conservación.»

Al tiempo de bajar el relator de la tribuna se manifestó un movimiento general de aprobación á la derecha y en el centro de la derecha.

En seguida tomó Mr. de St. Aulaire la palabra para pedir que

cuando se imprimiese el dictamen de la comisión se suprimiesen las expresiones siguientes, por ser injuriosas á la memoria de la Cámara: « adquiramos una oposición severa; pero no hostil: una oposición que no ponga todos los días en peligro la existencia de la monarquía.» No hubo lugar á votar sobre la petición de Mr. de St. Aulaire, á pesar de las enérgicas reclamaciones del lado izquierdo, que no quería que se diese principio á la discusión del proyecto sin que precediese una reparación del insulto; pero al fin se fue restableciendo poco á poco el silencio, y habló Mr. de Corcelles, que tenía la palabra, y dijo así:

« Señores, un Gobierno constitucional y regular se contenta con observar regularmente las leyes del país. Estas bastan á un Gobierno templado, y eso es lo que se llama gobernar un pueblo; al contrario de una facción, la cual trastorna las leyes establecidas, sueña continuamente con otras nuevas, y nunca le parecen bastante duras para consolidar una dominación algunas veces irrisoria, y muy comunmente atroz. (Murmuros á la derecha.) Esta facción regenta; y desgraciado el pueblo que sufre esta afrentosa cadena, pues bien pronto verá también holladas la razón, la justicia y la opinión pública.

« En otro tiempo me hubiera contentado con hacerlos esta sencilla reflexión para hacerlos desear la ley que va á descargar su golpe sobre nosotros, y estoy seguro de que la dignidad nacional y la vuestra propia os hubieran inspirado la única resolución saludable en tal extremo; pero es tal la desgracia de la Francia, que la causa del poder está actualmente en oposición hostil con la causa pública; y he aquí el origen de esa pugna fatal, pero forzosa, de ese combate á vida ó á muerte entre los defensores de las libertades públicas, y un ministerio que se abandona sin freno á la peligrosa carrera de la tiranía. (Risa á la derecha.) Y he aquí en fin el origen de ese diluvio de leyes draconianas con que abruma sin cesar á nuestro desventurado país.

« Hace sin embargo pocos días que en las filas del partido opuesto se fingía un odio verdadero á la opresión: parecía que una tintura de espíritu público se comunicaba de la derecha á la izquierda; pero sobre todo se guardaba bien escondida la cuchilla que iba á dar el último golpe á los derechos de la Francia. Ahora, que ya está quitada la máscara, y que usando de cautela se ha podido ganar tiempo, se procura acelerar el instante que va á derribar nuestras leyes y nuestras libertades.

« Mucho tiempo há que lo habíamos previsto; pero puesto que hemos hecho cuanto nos ha sido posible para evitar á la patria este último grado de afrenta, permaneceremos impassibles en medio del peligro, como lo estábamos delante de los mayorazgos, de las embajadas de los ministerios de Estado, y de tantas gracias cuya profusión precedía á las exequias de las libertades francesas.» (Bravo á la izquierda.) (Se continuará.)

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Domingo 3 de Febrero.*

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

*Sesión del 3 de Febrero.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Gobernación de la Península, acompañando otro del gefe político de Córdoba, en el que manifestaba las diligencias que había hecho para recoger un papel subversivo. Las Cortes lo mandaron unir al expediente.

Se mandaron pasar á la comisión de Guerra cuatro títulos del proyecto de la ordenanza militar, remitidos por el Sr. secretario del Despacho de la misma.

Se dió cuenta de una exposición de D. Juan Antonio Sanchez, contador del Crédito público en Madrid, con la cual remitía una memoria sobre evitar los abusos de dicho establecimiento. Se mandó unir al expediente.

Se leyó el dictamen de la comisión de Guerra acerca de la exposición del inspector general de ingenieros sobre que los capitanes del regimiento de zapadores, minadores y pontoneros pudiesen ascender á comandancias de infantería con opción á las de zapadores: la comisión, en vista de lo que resultaba del expediente, era de parecer que hasta que las Cortes decidiesen sobre la nueva organización del cuerpo de ingenieros propuesta por el Gobierno, los capitanes de infantería de zapadores debían optar á las vacantes de comandante que ocurriesen en este y en aquellos, facilitándoles los ascensos con arreglo á lo prevenido en el decreto orgánico del ejército, sin hacer por ahora novedad en lo demás. Se leyó el voto particular del Sr. Sanchez Salva-

dor, y despues de una corta discusion quedó aprobado el dictamen.

Se leyó el dictamen de la comision especial encargada del arreglo de las casas de moneda; la cual, en vista del expediente remitido por el Gobierno en 4 de Noviembre último, promovido á consecuencia de la solicitud del director interino de la casa de moneda de Segovia sobre la reforma de la de vellon, opinaba que podia hacerse dicha reforma en los términos propuestos, disminuyendo el peso que actualmente tenia dicha moneda, y fabricándola en lo sucesivo de cuatro partes de metal de campana ó de cañones de bronce y una de cobre fino de roseta. Se leyeron el voto particular del Sr. del Rio, en el que se oponia á la segunda parte de este dictamen, y el del Sr. Oliver sobre que no se discutiese este dictamen antes de haber oido al Gobierno y á la junta directiva de casas de moneda.

Despues de una corta discusion, y á solicitud del Sr. Yandiola, individuo de la comision, se mandó volver á la misma el referido dictamen.

Se dió cuenta de una adición del Sr. Carrasco al párrafo 2.º del artículo 213 del código penal para que se declare « si dicho párrafo se refiere al tiempo de publicarse la carta pastoral, ó si se refiere al tiempo de la calificación de los jueces de hecho con arreglo al reglamento de libertad de imprenta. » Se mandó pasar á la comision.

Continuó la discusion acerca de la proposicion del Sr. Calatrava, la cual habia quedado suspendida en la sesion anterior.

El Sr. Gareli dijo: Yo aguardaba con temor la discusion de los proyectos de ley que ha tenido el honor de presentar la comision, de la cual soy individuo; pero al ver que se trata de eludir la discusion, tergiversando las cuestiones, no puedo menos de decir que siento un movimiento de orgullo, aunque mezclado de sorpresa y de amargura. La idea de que se frustre la discusion de un negocio tan interesante é indispensable me llena ciertamente de amargura, pues contemplo que si esto se verifica, se dará un paso muy grande hácia la ruina de la Nacion; y ya que mis buenos deseos no bastan á remediar los males que preveo, el Congreso me permitirá que haga por última vez la confesion de mi fe política.

Contrayéndome á la discusion que nos ocupa, es necesario que ante todas cosas se haga cargo el Congreso de que el medio que se emplea para no discutir los proyectos de ley de que he hablado es uno nuevo, desconocido en el reglamento, y que lo será siempre á pesar de lo que dijo ayer el Sr. Gasco: las Cortes tienen derecho para admitir á discusion una proposicion de cualquier señor diputado; y una vez admitida pueden aprobarla ó desecharla en todo ó en parte; pero no pueden desecharla sin entrar en la cuestión, sobre todo cuando se hallan las Cortes extraordinarias, en las cuales está marcado por la Constitucion el círculo de sus atribuciones, que es el de contraerse á tomar en consideracion los objetos que el Gobierno sujeta á su discusion: el Sr. Gasco conoció la fuerza de este argumento, y para responder á él apeló al artículo de la Constitucion, en el cual se dice en resumen que es objeto de discusion lo que está admitido á ella: yo convengo en esto; pero S. S. debía tener presentes dos cosas: primera el texto literal de la Constitucion en su art. 134, en donde se dice que admitido á discusion un proyecto de ley, si la gravedad del asunto requiriese á juicio de las Cortes que pase previamente á una comision, se ejecutará así; luego es evidente que todo negocio que pase á una comision debe sujetarse á discusion: mas el caso del dia no es este; es el de la atribucion 14 del Rey concedida por la misma ley fundamental en el art. 171, que dice así: « Hacer á las Cortes las propuestas de leyes ó de reformas que crea convenientes al bien de la Nacion para que deliberen en la forma prescrita. »

El Sr. Gasco dijo que esta forma prescrita era la que favorecia á su opinion; pero en esto está muy equivocado, y es no conocer los principios elementales de los Gobiernos representativos, porque un señor diputado es una centésima parte ó una centésima sexagésima parte del número de diputados de la Nacion que forman el poder legislativo, ó lo que llamamos Cortes; y á la inversa el Rey es un poder del Estado, y encargado de hacer cumplir las leyes, y de observar la marcha de ellas y sus abusos; como tal es claro que debe tener, no prerogativas, porque no las hay en ningun Gobierno, sino derecho de hacer las proposiciones convenientes para dirigir la Nacion: al poder pues del Estado, que se llama Rey, se le ha dado como en todos los paises ilustrados en que hay Gobierno representativo la facultad de excitar al cuerpo legislativo para que tome en consideracion estos ó aquellos negocios, y para resolver lo mas oportuno: no es exacto pues lo que dijo el Sr. Gasco, y si se quiere mayor convencimiento apelo á la práctica observada en las Cortes ordinarias y extraordinarias de Cádiz, en las cuales no se desechó proyecto alguno de la Regencia, sin haberse sujetado á discusion; y apelo tambien á la opinion de varios Sres. diputados que hicieron la Constitucion, y actualmente se hallan en este augusto Congreso.

Por lo demas siempre creia que antes de llegar á esta desagradable discusion habria algun entorpecimiento, y se trataria de evitar la discusion; pero que por último se continuaria, lo primero por el artículo de la ley fundamental de que he hecho mencion, del cual resulta que las Cortes pueden desechar un proyecto de ley en su totalidad; pero no dejar de discutirlo; y lo segundo porque las Cortes deben ser consecuentes en sus principios. Las Cortes estan empeñadas y comprometidas, prescindiendo de la obligacion que tienen de hacer ó tomar en consideracion las leyes represivas para los abusos de la libertad que aqui se han manifestado; y ciertamente no tienen otro medio.

Ayer se repitió por el Sr. Cuesta, y se leyó por el Sr. Martinez de la Rosa, una parte del dictamen de la comision que entendió en los negocios desagradables de Cádiz y Sevilla. Este segundo mensaje, que puso en espectacion, no solo á nosotros, sino á la Europa entera, dice

que los extravíos y abusos de la libertad son contrarios á la libertad misma.

El orador leyó é hizo algunas observaciones acerca de varias cláusulas del referido mensaje, y continuó diciendo: contrayéndome no solamente al deber que está fundado en la naturaleza de las cosas, sino tambien á sus consecuencias, es necesario refutar algunas opiniones infundadas que se han manifestado: se ha dicho que no hay Gobierno; yo lo concederé; ¿pero porque no hay Gobierno no ha de haber Cortes? ¿Hemos de usar de estas represalias? ¿Es buena esta conducta en unos diputados que deben dejar las pasiones á la puerta? ¿O queremos renovar los tiempos del feudalismo, en que si los Reyes mandaban era haciendo convenios con los señores y los pueblos? Se dice que el Gobierno es malo, y que no tiene la fuerza moral; ¿por ventura cuando la comision, de la cual era individuo el Sr. Calatrava, intervino en los negocios de Cádiz y Sevilla, no tenia ya todos los antecedentes, y aun minutado el segundo mensaje? ¿No se pidió la responsabilidad á las autoridades de Sevilla, porque aun insistian en la desobediencia, por este mismo diputado que ahora ha hecho esta proposicion?

Siento vivamente que se haya querido echar la culpa á la comision que ha entendido en este proyecto de ley: la comision puede haberse equivocado en cuanto á su dictamen; pero no tiene el encargo de poner gobierno si no le hay, ó removerlo si es malo; si la comision hubiese tenido este encargo hubiera hablado claramente con la franqueza que es propia de los individuos que la componen.

La cuestion no debe extraviarse: el mal existe; el remedio pertenece á las facultades de las Cortes: estas ofrecieron remediarlo, el Gobierno las ha citado para el remedio, y al efecto propone una comision de las Cortes los tres proyectos de ley que le han parecido convenientes: esta es la cuestion, y todo lo demas es salirse de ella.

Se ha dicho que no debian darse armas al Gobierno; yo veo que en esto se destruyen altamente los principios y las bases de la naturaleza de los Gobiernos representativos; si á mí se me presentan siete sujetos desconocidos no les daré una arma, y si se me presentan siete ministros les daré toda la fuerza, no por las personas sino por los empleos. Se dice que cuando los ministros sean buenos entonces pueden adoptarse leyes represivas; pues qué ¿las leyes se han de hacer por tal ó tal ministro, y se han de mudar conforme sean ellos? Esto no puede ser.

La comision que entendió en los desagradables sucesos de Cádiz y Sevilla dijo que seria un crimen tolerar los abusos: yo pregunto á las Cortes si han desaparecido estos abusos. Aun despues de la resolucion de las Cortes de 18 de Diciembre (que contentó á todos) ha habido abusos, y hemos visto que á diversos diputados que votaron en favor del orden se les ha comparado á los persas. ¿No se ha denigrado desde entonces acá á los hombres mas ilustrados? Luego existen estos abusos, y seria un crimen ó una falta imperdonable en nosotros sino los corrigiésemos. Yo no quiero que se confundan las cuestiones, y digo que en los Gobiernos representativos las leyes son independientes de las personas: es cierto que en estos Gobiernos segun en que manos caiga el poder, la Nacion marchará con mas ó menos armonía; pero ya hay leyes que imponen una responsabilidad legal, y por lo mismo nada tiene que ver esto con la libertad de imprenta.

Se ha dicho que los medios propuestos por la comision eran restrictivos; pero esto es tan equivocado que basta leer el dictamen para convencerse de que los medios son solamente represivos; y yo pregunto á las Cortes, si la proposicion que se está discutiendo es un medio de evitar males, y si no podrá causarlos mucho mas trascendentales que todos los que se suponen podrian causar los proyectos de ley que la comision propone. Las Cortes me dispensarán de leer el proyecto; pero todo el que tenga alguna instruccion verá que no es cual lo han querido suponer algunos Sres. diputados; y que la proposicion es que mientras no haya un Gobierno bueno las Cortes deben estar en inaccion.

La fuerza moral del ministerio tiene dos elementos, á saber, las leyes y el cumplimiento de la obligacion de los ministros, de los cuales el primero está al arbitrio de las Cortes; y siempre que estas no dicten leyes conservadoras, nunca el ministerio tendrá fuerza moral: la cuestion debe reducirse á examinar si háy necesidad de estas leyes; y esto creo que es indudable, porque ya trata de preconizarse la anarquía, y este monstruo empieza ya á sacar su cabeza con el mayor descaro.

Yo no contestaré uno por uno á los argumentos del Sr. Gasco, porque cualquiera verá que S. S. se apartó de la cuestion; pero sin embargo recordaré uno: dijo S. S. que los sucesos de esta corte en Febrero de 1821 no los habia causado la libertad de imprenta: es notorio que estos sucesos acaecieron en tiempo del primer ministerio, el mas identificado con la Constitucion; pero es menester no olvidarnos de lo que hemos leído, pues el derecho de peticion, la libertad de imprenta y las sociedades patrióticas fueron los principales motores de su caída.

Contrayéndome pues al caso en cuestion, digo que las Cortes pueden desaprobare en su totalidad, ó en cada uno de sus artículos el proyecto de que se trata; pero sin entrar en su discusion, es imposible por los motivos que se han manifestado; y por lo mismo de ninguna manera puede aprobarse la proposicion del Sr. Calatrava.

El Sr. Gasco deshizo algunas equivocaciones que expuso habia decidido el Sr. Gareli.

El Sr. Calatrava deshizo algunas equivocaciones que dijo habia decidido el Sr. preopinante, y entre otras cosas dijo que por mas que tratara S. S. de persuadir á las Cortes que las leyes de que se trataba eran una consecuencia de lo que habia indicado la comision especial encargada de informar de los sucesos de Cádiz y Sevilla, no era así, lo cual se podia probar viendo lo que dicha comision habia expuesto en su dictamen. En seguida leyó el orador una parte de este y del mensaje

de las Cortes, y demostró que si bien se hablaba alguna cosa acerca de la libertad de la imprenta, no se podía deducir lo que había dicho el Sr. Gareli: asimismo hizo varias observaciones respecto de haberse creído que en el expresado dictamen se trataba de una ley represiva de libertad de imprenta, y dijo que con motivo de haberse dado esta misma interpretación en algunos periódicos con buena ó mala intención, el Sr. Ochoa había hablado de ella en las sesiones en que se había discutido dicho dictamen, en cuya ocasion había contestado que la comisión especial y todos los individuos que la compusieron estaban muy distantes de proponer lo que se había referido, y lo que el Sr. Gareli acababa de indicar.

Se ha impugnado (continuó) la proposición en unos términos no muy decorosos, y las Cortes, que respetan la pureza é intenciones de los Sres. diputados, creo que también respetarán las mías. Sin embargo que el Sr. Gareli puede haber atajado á muchos en la carrera de la libertad, no puede decir que ha hecho más sacrificios que yo por ella, ni puede tampoco pretender demostrar que esté más dispuesto contra el desorden y la anarquía que lo está el autor de la proposición. Limitémonos á imputar las opiniones sin atrevernos á censurar las intenciones de cada uno: si vamos á examinarlas, yo tal vez podré decir lo que no debo. No tengo empeño ninguno en que las Cortes aprueben ó desapruében mi proposición; el único interés que me anima es el de creer que en esta proposición se interesa el decoro del Congreso y el bien público: si las Cortes resuelven que se entre en la discusión de las tres leyes, también yo hablaré, y daré mi dictamen con franqueza.

Se ha dicho asimismo que mi proposición se opone á la Constitución estando como están constituidas las Cortes en extraordinarias; pero si se examina la Constitución es bien cierto que no se encontrará un solo artículo que pruebe esta especie. No encuentro diferencia alguna entre las propuestas de ley que haga el Rey á las Cortes ordinarias, y las que haga á las extraordinarias. La facultad 14 que la Constitución da al Rey es: «Hacer á las Cortes las propuestas de leyes ó de reformas que crea conducentes al bien de la Nación para que deliberen en la forma prescrita.»

¿Y cuál es esta forma prescrita? Yo creo que indudablemente es la que está prescrita en el cap. 8.º sobre la formación de las leyes y de la sanción Real. ¿Y cuál es el objeto de pasar el Rey á las Cortes las propuestas de ley? Para que deliberen en la forma prescrita después de pasadas á una comisión. Señor (se dirá), que se delibere sobre las tres propuestas del Rey. ¿Y qué estamos haciendo ahora? ¿Sobre qué hemos estado deliberando desde ayer? ¿No estamos tratando de este mismo asunto? Sí Señor. Estamos deliberando sobre los asuntos que el Rey ha pasado á las Cortes; pero bajo el aspecto que por mi propuesta ha tenido por más oportuno el Congreso, no en los términos que la comisión los presenta. Estamos deliberando, y del modo que se ha hecho hasta aquí.

Esto mismo que hoy se verifica lo hemos visto repetir en asuntos muy importantes. Respecto del de América ya se iba á hacer la pregunta de si estaba suficientemente discutido, y sin embargo deseando las Cortes saber la opinión del Gobierno, se suspendió la discusión. Por otra parte mi proposición no dice que las Cortes se nieguen á tomar en consideración lo que el Rey propone; lo que dice es que por las razones que se anuncian en el principio de ella las Cortes considerarán que no están en tiempo oportuno de resolver útilmente sobre las leyes represivas que se les proponen. ¿Qué es esto sino decir que las Cortes no creen este momento oportuno para resolver sobre los asuntos de que se trata? Este es el aspecto verdadero bajo el cual hemos de considerar la proposición, y no debemos extraviarnos.

El Sr. Gareli deshizo algunas equivocaciones que dijo había padecido el Sr. Calatrava.

El Sr. Palarea: En mi opinión se ha divagado mucho en la discusión presente, y la mayor parte de los discursos de los Sres. Cuesta, Martínez de la Rosa y Gareli, mas que á impugnar la proposición del Sr. Calatrava, se han dirigido á manifestar la importancia y necesidad de las leyes represivas que se han presentado á la deliberación de las Cortes sobre los derechos preciosos de todo ciudadano. Se han hecho suposiciones gratuitas; se han sentado principios falsos; se han aplicado indebidamente artículos de la Constitución; finalmente se ha querido presentar á las Cortes bajo un punto de vista poco ventajoso, haciéndolas miserables agentes del Gobierno, y con temores imaginarios y fanáticos se les ha querido arrear para que desapruében una proposición que creo necesaria, y aun indispensable para evitar los males que nos amenazan.

Por lo mismo que nuestras tareas van á finalizar, por lo mismo que nuestros poderes van á concluir, yo quiero, no tanto consignar mi opinión, que bien poco importa, cuanto hablar sobre lo que creo interesa al honor y al decoro del Congreso, pues deseo que este tome una resolución semejante á la de 15 de Diciembre, propia de su dignidad y de su fortaleza. Los Sres. Gasco y Calatrava han hablado mucho sobre la materia; y sus argumentos, por mas que se quieran tergiversar, no tienen réplica, al paso que los que han opuesto los Sres. que pidieron la palabra contra la proposición en manera alguna se han dirigido á imbragarla, sino únicamente á probar la necesidad de leyes represivas. Se dice que hay abusos de libertad de imprenta; que los ha habido en el derecho de petición y en las sociedades patrióticas; ¿pero por ventura se ha demostrado que estos dependen de la insuficiencia de las leyes ó de las autoridades?

Esta es la cuestión, en la que no se ha querido entrar por ninguno de los Sres. que hablan en sentido opuesto al de la proposición. La causa principal de estos males ya han dicho las Cortes cual es, y lo han

hecho presente á S. M. en su memorable mensaje; á saber: que el ministerio había perdido la fuerza moral, y que era de absoluta necesidad una reforma en él. Si esto lo ha declarado ya el Congreso, y todos los buenos españoles lo conocen, ¿á qué querer demostrar ahora la necesidad de estas leyes represivas? ¿Son por ventura la falta de estas los males principales que tiene la Nación?

He dicho que se han sentado suposiciones falsas; la primera ha sido que los abusos de la libertad de imprenta han sido la causa principal de los males que nos acosan. Pero ya he manifestado que no es esta la verdadera causa, sino la falta de fuerza moral del ministerio para dirigir bien la nave del Estado. Esto se comprobó en las memorables sesiones de los días 13, 14 y 15 de Diciembre, y aun todavía podríamos añadir mucho mas de lo que entonces se dijo. Además de esta verdad sería necesario para demostrar esto mismo con mas extensión, examinar las ocurrencias que han sobrevenido desde el principio de nuestra gloriosa restauración en Marzo de 1820; lo cual en algun modo lo ha hecho ya el Sr. Gasco, señalando algunos sucesos que marcan los motivos de la causa principal de estos males, de los cuales se puede deducir que de ningun modo los abusos de la libertad de imprenta, derecho de petición y sociedades patrióticas han sido el origen principal de ellos.

Por otra parte si examinamos el estado interior de la Nación, sus relaciones diplomáticas con las naciones extranjeras, la permanencia en sus destinos de algunos empleados públicos que por espacio de seis años han sido los mas enemigos de nuestra Constitución, la arbitrariedad con que se ha separado á los patriotas mas decididos, el silencio pertinaz (como he dicho otras veces) observado por el Gobierno en no querer manifestar las razones que ha tenido para que permanezcan en sus destinos los enemigos de la Constitución, y para separar á los adictos; todas ellas nos demostrarán que el origen de los males no es el que se quiere suponer. Repárese la administración de justicia, y se verá que muchas causas están entorpecidas, sin descubrirse las cabezas principales de las conspiraciones, y que se castiga únicamente á los infelices que han sido seducidos. ¿No hay en las Cortes representaciones (y hasta en los papeles públicos creo que se han insertado) sobre haber desaparecido hojas enteras de algunos procesos? ¿No vemos reproducirse las conspiraciones, á pesar de la enérgica y terrible ley de 26 de Abril? ¿No vemos que los males van en aumento? ¿y estos quieren evitarse con la aprobación de leyes represivas!

La segunda suposición falsa que se ha hecho es que las leyes vigentes no son suficientes. En mi concepto no se ha demostrado esto, y si se examina la de libertad de imprenta, no creo que se podrá decir que sea insuficiente.

También se han aplicado algunos artículos de la Constitución al caso presente, y el Sr. Calatrava ha demostrado hasta la evidencia la falsedad de éstos principios. Además, respecto de la propuesta del Gobierno se han observado los trámites de que pasase á una comisión y diera su dictamen; se ha leído tres veces, y en la segunda no se preguntó si se admitía á discusión. El Sr. Gasco dijo que había sido una irregularidad; pero yo digo que es una infracción de Constitución: soy franco, y hablo según los sentimientos que animan mi corazón.

Se ha tratado también de hacer una aplicación muy lata de la facultad 16 del Rey, que es «nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.» Pero teniendo presente lo que manifestó ayer el Sr. Martínez de la Rosa, debo decir que este nombramiento y separación debe ser con arreglo á las leyes, porque no puede ser nombrado para secretario del Despacho un individuo en quien no concurren las circunstancias que exigen los decretos vigentes de las Cortes. Por otra parte esta facultad debe estar circunscrita á lo que previene el artículo 13 de la Constitución, que dice que el objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Las Cortes por una invitación del Rey propusieron los medios de conservar ilesas las prerogativas del trono; y después de haber examinado los sucesos de Cádiz y Sevilla manifestaron que las autoridades de estas dos provincias debían obedecer; y en el mensaje dijeron en sustancia que no se evitarían los males actuales sino mudando absolutamente el ministerio. Las autoridades de Cádiz y Sevilla volvieron á desobedecer, y entonces las Cortes les exigieron la responsabilidad, declarando haber lugar á la formación de causa. Esto han hecho las Cortes por conservar ilesas las prerogativas del trono: ¿y qué se ha hecho por conservar las libertades públicas? ¿Se trató de restringirlas ahora! Después de dos meses, como dijo ayer el Sr. Calatrava, que las Cortes hicieron la solemne declaración, que tantas veces se ha repetido, se separa á cuatro ministros dejando á tres, y nos hallamos sin Gobierno. La Constitución no dice que sean siete las secretarías del Despacho, sino siete los secretarios. Por otra parte debemos considerar que en los Gobiernos representativos, cuando el Gobierno propone un proyecto de ley al cuerpo legislativo, y este lo desecha, solo esta declaración manifiesta que la opinión del Gobierno no tiene bastante influjo en el cuerpo legislativo, y en aquel mismo momento el ministerio concluye y se muda; pero aquí no se sigue este método.

En seguida el orador hizo varias observaciones sobre la necesidad de no anteponer la discusión de este asunto á la de otros que había pendientes de suma importancia, cuales eran el arreglo del Crédito público y el código de procedimientos. Manifestó asimismo que en cuanto á lo que se había dicho de que no se podía dejar de discutirse un asunto señalado por el Sr. presidente, se había verificado algunas veces—esto mismo, como sucedió con el arreglo del clero y el proyecto de la armada, cuya discusión se suspendió á consecuencia de dos proposiciones

de los Sres. García Page, Sancho &c.; y por último dijo que el único remedio para los males actuales sería el aprobar la proposición, para que de este modo se diese una prueba clara y evidente de que el Gobierno no correspondía ni inspiraba confianza á la Nación; y pues que las actuales Cortes no podían hacer otra cosa, las ordinarias, cuyas facultades eran mas amplias, seguirían la carrera de la libertad y de la Constitución que las actuales les demarcaban con este último procedimiento.

Se declaró en seguida por suficientemente discutido este asunto.

Se leyeron los arts. 100, 136, 137 y 162 á petición de los señores Ramonet, Sanchez Salvador, Dolarea, y Muñoz Torrero.

Se declaró que la votación de haber ó no lugar á votar sobre la proposición del Sr. Calatrava fuese nominal.

Después de haberse hecho la pregunta de si había lugar á votar, se procedió á la votación nominal.

Señores que dijeron haber lugar á votar:

Alaman, García Page, Zorraquin, Marina, Romero Alpuente, Lastarria, Cortés, García (D. Antonio), Florez Estrada, Diaz del Moral, Villanueva, Lázaro, Bernabeu, Becerra, Yandiola, Novoa, Gallegos, Puigblanch, O-Dali, Perez Costa, Alonso Lopez, Osorio, Rivera, Obregon, Aguirre, Fagoaga, Puchet, Pierola, Lopez Constante, Mendez, Navarro (D. Andres), Solanot, García (D. Juan Justo), Uraga, Mora, Cristo, del Rio, Castorena, Ciscar, Apartado, Michelena, Quintana, Argüello, Milla, Freire, Dávila, Quiroga, Lallave (D. Pablo), Moreno, Cortazar, Murfi, Guerra (D. Josef Francisco), Alcaraz, Amati, Navarrete, Pareja, Palarea, Gasco, Yuste, Desprat, Navarro (D. Felipe), Priego, Romero (D. Josef), Camus Herrera, Fernandez, Diaz Morales, Solana, Muñoz Arroyo, Guerra (D. Josef Basilio), García Sosa, Lasanta, Ochoa, Golfín, Gutierrez Acuña, Paul, Vadillo, Calatrava, Lallave (D. Vicente), Oliver, Ramirez Torres, Tehuanguay, Lopez (D. Patricio), Ayesarán, Sabariégo.

Los Sres. que fueron de opinion que no había lugar á votar fueron los siguientes: Tapia, Ramonet, Cabarcas, Lagrava, Cavaleri, Cabrero, Banqueri, Lobato, Muñoz Torrero, Echevarría, Valcárcel, Traver, Cepero, Zapata, Alaniz, Cantero, San Miguel, Ezpeleta, Cuesta, Casaseca, Moya, Castanedo, Navas, Subrié, Vecino, Moscoso, Gareli, Lopez (D. Marcial), Queipo, Ruiz Padron, Zubia, Rodriguez, Mascareñas, Maniau, Liñan, Manescau, Villa, Azaola, Peñafiel, Lorenzana, Lamadrid, Cabezas, Sancho, Subercase, Benitez, Zayas, Martínez (D. Javier), Dominguez, Huerta, Bahamonde, Gil de Linares, Toreno, Sanchez Salvador, Argaiz, Loizaga, Rodriguez de Ledesma, Alvarez Sotomayor, Clemencin, Martinez de la Rosa, Fraile, Montenegro, Torre Marin, Lecumberri, O-Gavan, Janer, Ramirez Cid, Ramos García, Espiga, Martel, Losada, Torrens, Dolarea, Torres, Ugarte y Alegría, Moragues, Calderon, Silves, Hinojosa, Carrasco, Allende, Crespo Cantolla, Temes, Govantes, Medrano, Rey, Serrallach, Rovira, Ramirez, Arrieta y Sr. presidente.

Habiendo resultado 90 votos contra 84, se declaró no haber lugar á votar.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutirían las tres leyes propuestas por el Gobierno, y se levantó la sesión á las tres.

Para la celebracion de la segunda sesion de la junta general abierta de la compañía de Filipinas ha señalado la de gobierno el dia 27 del presente mes de Febrero, en la casa-oficinas, calle de las Carretas, á las 10 en punto de la mañana, presidiendo este acto la misma junta de gobierno, y á ambas su presidente nato el Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, si sus ocupaciones se lo permitiesen. En consecuencia todos los accionistas que habiendo concurrido á la primera sesion, celebrada en 16 de Diciembre de 1820, no se hayan desprendido de las acciones que exhibieron, ó que continúen poseyendo lo menos el número de 20, acudirán á la secretaría de la compañía á recibir la correspondiente esuela para su asistencia. Los demas accionistas que tuviesen 20 ó mas acciones propias, y quieran asistir á dicho acto, deberán hacerlo constar en la forma acostumbrada. Los apoderados de accionistas interesados en 20 acciones presentarán en la misma secretaría sus poderes legalizados, con expresion individual de dichas circunstancias: los poseedores de mayorazgos, patronatos y capellanías la respectiva fe de vida, legalizada y firmada del interesado, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de acciones, ni expresar sus números; y los patronos y administradores de obras pias los poderes correspondientes. Se señala por término perentorio para pedir esuela y admitir documentos el dia 25 del citado mes; advirtiéndose que con arreglo al artículo 10 de la nueva Real cédula de 12 de Julio de 1803, ningun vocal, por muchas acciones que tenga, ó poderes que reuna en sí, á excepcion de los cuerpos públicos de que en él se trata, puede tener mas que un voto.

## VARIEDADES.

### ECONOMIA PUBLICA.

*De las pequeñas propiedades, por Mr. Gasparin.*

(Segundo artículo.)

(Véase el 1.º en las gacetas de 31 de Agosto de 1821 y siguientes.)

Aunque el corto resumen que se ha presentado de la obra de Mr. Gasparin ha sido suficiente para hacer apreciar su mérito y su utilidad,

no parecerán sin embargo ociosas algunas aplicaciones mas extensas de su sistema con respecto á los principios que constituyen el bienestar general.

Si los hacendados han sido siempre reconocidos justamente como las columnas del Estado, multiplicados estos por la division territorial, se multiplicará con la misma proporción la fuerza nacional. Todo Gobierno cuyos intereses sean por constitucion inherentes á los del pueblo, estará por el solo hecho de la subdivision de bienes perfectamente nacionalizado. Su poderío, su crédito no estribarán ya en un corto número de familias, sino en un pueblo entero, á quien un motivo poderoso é indeleble reunirá sin esfuerzo con el poder soberano. Entonces sí que será verdaderamente el Rey, el jefe y el padre de la gran familia. Cada uno de sus hijos cooperará á la conservación de los derechos de la comunidad, y hallará su bienestar y la esperanza de mejorarle en los felices resultados que las especulaciones ofrecen al hombre de ingenio, honrado y laborioso. Un hombre de esta clase no mirará nunca con indiferencia la suerte de su patria; tranquilo y satisfecho, amará y defenderá al Gobierno, que ampara su propiedad, origen de su venturosa existencia. El rico faustoso deja caer desde la cumbre, adonde la casualidad le condujo, una desdeñosa mirada sobre el ciudadano humilde y laborioso; lleno de disgustos, no puede imaginar que el pobre labrador conozca la felicidad, ni que pueda tomar parte en la suerte de su patria; pero ¡cuánto se equivoca! Los caprichos se moderan á proporción de las cortas facultades; y con un mediano bienestar logra el hombre de bien la felicidad, y sabe disfrutarla. El poderoso la ve apenas á una inmensa distancia, y la deja desaparecer como una sombra vana.

Se mira como muy peligroso que un inmenso caudal pase de manos de un solo poseedor á las de una porción de padres de familia. Según los temores que manifiestan ciertos publicistas, parecería que esta division tan natural, pero tan poco comun, había de trastornar el orden público. Ciertamente sería un escándalo, y deberíamos deplorar la suerte de la sociedad si un puñado de hombres pudiese reunirse y obligar á los poseedores de vastas heredades á enagenarlas en su favor. Pero si un hombre acaudalado ha contraído deudas que quiere pagar, si cansado de la ociosidad quiere meterse en empresas de comercio ó de giro; si necesita dinero, es preciso que enagene sus bienes. En el pueblo en donde estan situados sus terrenos se hallan tal vez muchos ciudadanos que á fuerza de trabajo, de industria, de infinitas privaciones, han logrado reunir una corta cantidad que tienen muy guardada; estos laboriosos ciudadanos son diestros en la labranza; han labrado por mucho tiempo las heredades ajenas, y desean con ansia llegar á ser hacendados; esta circunstancia les es favorable y la aprovechan: su caudalito, metido tiempo hacia en un oscuro rincón, sale á luz por primera vez, se convierte en algunas aranzadas de tierra, y cada padre de familia abona el corto terreno que le pertenece. Este terreno, que era una pequeñísima parte de una vasta heredad, estaba arrendado á muy ínfimo precio, y casi siempre mal cultivado; pero dividido y trasladado á manos del pobre, presenta un producto muy superior al que daba anteriormente; cincuenta padres de familias, jornaleros hasta entonces, gozan de unas conveniencias correspondientes á su industria, y estan en disposición de criar y educar á sus hijos para que lleguen á ser algun día ciudadanos útiles. El hacendado, desposeido espontáneamente de su heredad, ha logrado también vendiéndola á trozos un precio muy superior al de su estimacion, de modo que todos logran ventajas. (Se continuará.)

## ANUNCIOS.

En la extinguida subdelegación general de bienes mostrencos se denunció por no tener dueño conocido una casa, sita en esta corte, calle de la Almudena, número 2, manzana 185, y continuado en el juzgado del Sr. D. Julian de Sojo, juez de primera instancia que fue en esta villa y de los negocios contenciosos de la Hacienda pública, y escribanía del número de D. Cristóbal de Vicuña, la declaró vacante, y pertenecientes dos terceras partes á la Hacienda nacional y la otra al denunciador. Estando ya señalado dia para su remate, acudió este exponiendo que cuando hizo la denuncia ignoraba el nombre del último poseedor, y había sabido últimamente lo fue D. Josef Mollinedo de Bedoya, pidiendo, y se mandó que con suspension del remate y con el fin de evitar perjuicios y reclamaciones de los herederos ó parientes de dicho D. Josef dentro del cuarto grado, se fijasen los edictos de instrucción con la nominada adición; en cuya inteligencia se previene al que lo sea que dentro de cuatro meses y veinte dias, por que se ha fijado el segundo edicto, comparezcan á dicho juzgado, que hoy despacha en esta capital, y de los negocios contenciosos de la Hacienda pública, y citada escribanía, á deducir el derecho que crean tener á dicha casa; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo hecho, se llevará á efecto la venta acordada, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose extraviado la escritura vitalicia núm. 320, impuesta al 7 por 100 por las vidas de Doña Tomasa Manuela de Zaldo y Don Buenaventura Merino y Zaldo, del capital 136,732, en la que se halla anotado el pago efectivo de la anualidad que se hizo por la contaduría de reconocimiento del Crédito público el 22 de Octubre de 1818, á la que se le dió el núm. 138. En cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1820 y 22 de Diciembre de 1822, se hace presente al público para que tenga entendido que trascurridos 15 dias de este aviso sin haberla presentado en la mencionada contaduría de reconocimiento, queda nula y de ningun valor.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.